



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00699-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR)

DEMANDANTES: JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ - NELLY ESTHER DE LA HOZ
MEJIA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, como trámite posterior de la demanda inicial de DIVORCIO MUTUO ACUERDO. SÍRVASE PROVEER.

Soledad, Abril / 11/ 2024.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.- Soledad, ABRIL, ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que contiene la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, post DECLARATORIA de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, adelantado ante este despacho, observa este despacho que:

- Se desconoce en parte lo establecido en el Art. 523 CGP:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma...”

- NO se aporta copia _del registro civil de matrimonio de los excónyuges, con la constancia de inscripción de la sentencia de DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

Por lo que se mantendrá en secretaria la presente demanda por un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane, so pena de Rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

INADMITASE la presente demanda y manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias antes señaladas.- So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

1

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaa65dd206d1b091892ea19f6bfd2dd3eacebdb1e2a68f0540283409a68d2ed**

Documento generado en 11/04/2024 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>